

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

I. Aparición del coronavirus. De conformidad con la información oficial que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido, afectando diversos países, entre los que se encuentra México, ello conforme a lo informado por la Organización Mundial de la Salud¹.

De manera particular se tiene que, dicho virus, es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca².

¹ <https://www.who.int/es>. Consultado el 14 de abril.

² <https://www.who.int/es/news-room/detail/10-03-2020-covid-19-ifrc-unicef-and-who-issue-guidance-to-protect-children-and-support-safe-school-operations>. Consultado el 14 de abril.

II. Declaración de pandemia. En tal sentido, el once de marzo de dos mil veinte³, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo⁴, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

III. Medidas preventivas dictadas por la Presidencia del Instituto. A fin de tomar medidas preventivas al respecto, el dieciséis de marzo, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán [IEM] mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, lo cual también se realizó mediante circular 001/2020, a través de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Acuerdo del INE. Asimismo, el diecisiete de marzo, el Instituto Nacional Electoral [INE] implementó diversas acciones tendentes a combatir y prevenir dicho virus, lo cual aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020.

V. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. En esa dinámica de prevención, el veinte de marzo, la Junta Estatal Ejecutiva del IEM aprobó mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

VI. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2. El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de

³ Salvo aclaración expresa, todas las fechas en adelante corresponden al presente año.

⁴ <https://www.diariomedico.com/politica/coronavirus-la-oms-declara-pandemia-el-brote-de-covid-19.html>. Consultado el 14 de abril.

enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México⁵, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

VII. Declaración de fase 2 de la pandemia. Con base en ello, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19⁶, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.

VIII. Declaración de acciones extraordinarias. Mediante decreto del 27 veintisiete de marzo, se emitieron acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IX. Acuerdo del Consejo General del INE. De manera orientadora se tiene que, en razón de la situación que actualmente se vive, no sólo en el resto del mundo, sino también en México, el mismo veintisiete de marzo, el INE, a través de su Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG80/2020, mediante el cual autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de su Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

X. Declaratoria de emergencia sanitaria. Por su parte, mediante acuerdo publicado el

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020. Consultado el 14 de abril.

⁶ <https://www.gob.mx/salud/prensa/095-inicia-fase-2-por-coronavirus-covid-19>. Consultado el 14 de abril.

30 treinta de marzo siguiente en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XI. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria. A su vez, el treinta y uno de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las medidas determinadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deberán implementar los sectores público, social y privado⁷. De acuerdo con el artículo primero del decreto, tales medidas se hicieron consistir en:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
[...]

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
[...]

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020. Consultable el 14 de abril.

[...]

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los Lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

Lo resaltado es propio.

XII. Informe técnico de la Secretaría de Salud. El dieciséis de abril, la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, a través de la Dirección General de Epidemiología publicó su informe técnico diario⁸, en el que indicó, en lo que interesa, lo siguiente:

- En México, hasta la fecha reportada, se han confirmado 6,297 casos y 486 defunciones por COVID-19.
- Y en Michoacán, hasta la fecha que se informa, se tienen reportados 100 casos confirmados, 203 casos sospechosos y 14 defunciones, acorde a lo informado por el Gobierno del Estado⁹.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

El Consejo General del IEM, es la máxima autoridad en la materia, a nivel Estado, depositario de la función electoral, encargado de velar por la efectividad de los principios

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546497/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.13.pdf. Consultado el 14 de abril.

⁹ <https://michoacancoronavirus.com/>. Consultado el 14 de abril.

constitucionales que lo rigen, el cual, dentro de sus atribuciones, cuenta con la facultad para dictar este tipo de acuerdos, de conformidad con el siguiente:

II. Marco normativo

En materia electoral

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior del Instituto, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos de sus órganos, así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

Por su parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II, IV y VI, del Reglamento Interior de este Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes,

resoluciones, y demás, que sean puestos a su consideración; establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que se requieran para el desarrollo de sus sesiones; aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto; y, vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean los adecuados, según se requiera.

En materia de derechos humanos y salud pública

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la CPEUM, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

En ese contexto, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general, para lo cual, en su artículo 2, fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Así, conforme con su artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley,

las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Por su parte, los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Ahora, en la normativa que rige al IEM, particularmente en el Manual Administrativo de Seguridad e Higiene, se desprende, específicamente en sus artículos 1, 4, incisos a), e), h) e i), así como 5, inciso a), que: **I)** dicho Manual es de observancia general, el cual tiene como objetivo establecer las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes y enfermedades en el trabajo, así como mejorar las condiciones de seguridad e higienes en las instalaciones de este Instituto; **II)** que dentro de las atribuciones de la Junta Estatal, están, entre otras, las de cumplir con las disposiciones y normatividad del Manual de referencia, así como leyes y reglamentos; proporcionar a los trabajadores un ambiente de trabajo seguro y adecuado, con los servicios de salud que se requieran; así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para la prevención y atención de accidentes y enfermedades en el trabajo; y, **III)** que corresponde a los trabajadores del Instituto, cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene contenidas en el Manual

de referencia, y, por tanto, con las medidas que para tal fin se implementen.

Por último, en los artículos 1, 9, fracciones I, II y III, 11 y 18, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, se establece que dicho Reglamento tiene como objeto regular la celebración de las sesiones de dicho Consejo General, las que a su vez podrán ser, en lo atinente al presente Acuerdo, ordinarias, extraordinarias o especiales; se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo, salvo que por causa justificada, se señale en la convocatoria correspondiente un lugar distinto para su instalación y celebración, por lo cual, si las causas para cambiar el lugar de reunión del Consejo fueran de fuerza mayor o circunstancias fortuitas, el Secretario Ejecutivo deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, debiendo ser públicas.

III. Motivos que sustentan la determinación

El pasado veinte de marzo, mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto dictó diversas medidas preventivas y de actuación, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló:

Por la velocidad y la escala de la transmisión del COVID-19, el Instituto busca adoptar un enfoque integral adecuado a las circunstancias que puedan eventualmente presentarse próximamente a lo largo y ancho de la nación, con base en una actuación responsable e informada que le permita alinear sus recursos al esfuerzo de contención que llevan a cabo las autoridades sanitarias del país y del mundo, en el marco de una actuación orientada por el espíritu de solidaridad.

Al día de hoy, el Instituto toma en cuenta que la situación puede cambiar en cualquier momento, por lo que se necesita la mayor flexibilidad posible para poder enfrentar de la mejor manera la responsabilidad y los compromisos que

se tienen, en un contexto difícil y azaroso para todo el país, que le permita cumplir en todo momento con la responsabilidad constitucional que le fue encomendada, así como salvaguardar la integridad de los integrantes del Instituto, en el ámbito de responsabilidades del mismo.

En razón de los antecedentes y disposiciones referidas, el Instituto a través de la Junta Estatal Ejecutiva, en relación con las determinaciones tomadas por diversas autoridades y con el objeto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad electoral, se suma a las acciones necesarias para proteger la salud del personal que lo conforma, así como de la población en general.

Para tal efecto, es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de sus actividades, así como de las funciones ordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

En ese orden de ideas, la Junta Estatal, a través del presente Acuerdo, busca brindar a todo su personal y público en general, un marco de actuación con directrices generales, a fin de darle un cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el Instituto y se obtengan derivado de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Al respecto, resulta necesario que las medidas de actuación otorguen certeza a los actores involucrados en las actividades sustantivas y operativas del Instituto, por lo que las mismas tienen como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

Así, dentro de dichas medidas, en sus puntos segundo y tercero de Acuerdo, determinó:

SEGUNDO. *El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares,*

en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Lo anterior, en el entendido de que, dichas previsiones, de modo alguno, deberán de considerarse como un periodo de descanso, asueto, o bien, vacaciones, dado que el personal, como se establece en el presente Acuerdo, debe de estar disponible para la realización de sus funciones que les sean encomendadas, ello a través de la forma de trabajo previamente señalada. En el entendido, a su vez, de que, con la aprobación del presente Acuerdo, no se modifican los periodos vacacionales establecidos en el Calendario Institucional de este Instituto.

La implementación de guardias presenciales y la organización del trabajo será definida por los integrantes del Consejo General del Instituto, en Coordinación con el Secretario Ejecutivo, las y los titulares de las direcciones ejecutivas, y coordinaciones que conforman este órgano electoral.

Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien, formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.

En el caso de madres y padres con hijos en edad escolar de hasta nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.

En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

[...]

TERCERO. *A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de este Instituto, así como en la constitución de los Observatorios Ciudadanos, o cualquier otro procedimiento que tenga marcado plazo para la ejecución de ciertos actos.*

En ese sentido, esta autoridad electoral implementó las medidas señaladas para dar continuidad con sus actividades esenciales, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realizaran con el personal mínimo e indispensable.

En ese contexto, las medidas dictadas en el mencionado Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon de manera responsable e informada, con la finalidad de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse, se realizaran los ajustes necesarios que permitieran al IEM alinear sus recursos al esfuerzo de contención de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que coordinan las autoridades sanitarias de todos los niveles de gobierno.

No escapa a este Consejo que, del momento en que se dictó el Acuerdo de referencia por la Junta Estatal, a la fecha, conforme con los reportes de la autoridad sanitaria, el número de casos de infección ha incrementado de manera importante, pues los datos a la fecha son: a nivel mundial son 2,196,109 casos confirmados y 149,024 defunciones, mientras que, en el país, se tienen actualmente 6,297 casos confirmados y 486 defunciones, en tanto que, a nivel Estado, existen 100 casos confirmados, 203 casos sospechosos y 14 defunciones¹⁰. Lo anterior implica que, al haber entrado la pandemia del COVID-19 en fase dos, el pasado veinticuatro de marzo, en el caso mexicano el contagio va estadísticamente en un ascenso no marginal.

¹⁰

Informes

consultables

en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542355/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.19.pdf y <https://michoacancoronavirus.com/>. Consultado el 14 de abril.

En este sentido constituyen un hecho público y notorio los llamados que, diferentes instituciones del gobierno federal y estatal vienen haciendo a la población en general, a fin de robustecer las medidas de prevención, que incluso han implicado la cancelación de clases, suspensión temporal de actividades laborales que involucren la movilización de personas, disminuir drásticamente la movilidad de personas, suspensión de actividades gubernamentales no esenciales, así como una invitación clara a quedarse, de ser posible, en casa, a fin de mitigar y evitar el contagio y dispersión del virus, entre otras.

Por su relevancia se destaca lo señalado el veintiséis de marzo, por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, en cuanto que: *“La fase tres se va a dar, no hay duda que la fase tres se va a dar. La fase tres es la fase de máxima transmisión, es la fase de mayor cantidad de casos por día y es la fase donde el riesgo principal es que se sature el Sistema Nacional de Salud a pesar de la preparación”*.¹¹

En tales condiciones, se hace necesario implementar medidas adicionales a las que se han venido tomando tanto por el Instituto, como por las autoridades sanitarias, tendentes a resguardar y fortalecer la seguridad e higiene de todos quienes integran al Instituto, de sus familias, de quienes tienen relación con la institución, y en general con la sociedad, y al mismo tiempo, dar continuidad a la operación de las actividades que tiene a su cargo esta autoridad electoral, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

¹¹ <https://bit.ly/2WKAIQU>. Consultable el 14 de abril.

Así, este Consejo General busca ofrecer, a través del presente Acuerdo, un marco de actuación sobre la validez de sus sesiones ordinarias, extraordinarias o especiales, a las que eventualmente se le pudiera convocar, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, con la finalidad de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo este Instituto, en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta no sólo en el País y en el mundo, sino también a nivel Estado.

Lo anterior, en la consideración de que tales sesiones deberán atender algún tema urgente, necesario o elemental, en términos del marco de actuación y competencias del propio Consejo.

Asimismo, es importante destacar que, la celebración de sesiones de que se traten en donde intervenga este Consejo, o bien, aquellas que por su naturaleza deban ser públicas, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán invariablemente a lo establecido en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, por lo que de ningún modo el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, *quórum* legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación y publicación, así como elaboración de actas.

De ahí que, a efecto de garantizar el apego a la normatividad vigente, así como asegurar las condiciones técnicas para el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia,

sea necesario vincular a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que se coordine con las diferentes áreas del Instituto necesarias, a fin de implementar las medidas necesarias para observar tales disposiciones y finalidades.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se deberá enunciar la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente.

En tanto que, la notificación de esta, de ser el caso, igualmente se podrá notificar, únicamente durante el tiempo que persista la contingencia, de manera electrónica o tecnológica, debiéndose constatar fehacientemente por la Secretaria Ejecutiva la recepción de la misma, recabándose con posterioridad el acuse respectivo, y en cabal cumplimiento a las formalidades previstas reglamentariamente.

Igualmente, la Secretaria Ejecutiva deberá tomar las previsiones del caso para llevar a cabo, con las formalidades debidas, la correspondiente notificación de los acuerdos y resoluciones que, en su caso, sean aprobados por el Consejo General.

Se trata de que la actuación de las áreas del Instituto, y particularmente de este Consejo General, permitan salvaguardar y garantizar las medidas sanitarias que eviten la dispersión y transmisión del virus, y con ello, proteger los derechos a la salud y a la vida, tanto de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto, como demás personas involucradas en las actividades de esta institución, de sus familias y la sociedad en general, así como garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención.

No obsta lo anterior, para que en la sesión de aprobación de este Acuerdo y en tanto opere el sistema virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General podrán asistir a sesiones en forma presencial y participar válidamente, lo cual, se tendrá que hacer invariablemente tomando todas las previsiones sanitarias del caso como, entre otras, las indicadas en el referido acuerdo de la Junta General en el sentido de acondicionar el espacio de la sesión para mantener la sana distancia entre los asistentes y todas aquellas que se estimen pertinentes.

Por último, se hace énfasis en que, durante el tiempo que dure la contingencia, se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia y, únicamente, de manera excepcional y justificada, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deban de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

En razón de lo expuesto, el Consejo General del Instituto, emite el presente:

ACUERDO

Primero. Frente a la necesidad de atender temas urgentes, necesarios o elementales, y durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, (COVID-19), se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias o especiales, del Consejo General, respecto de aquellas que por su naturaleza deban ser públicas.

Segundo. Se vincula a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que encabece los

trabajos necesarios con las áreas del Instituto, para implementar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las sesiones del Consejo General, así como de aquellas de orden técnico para el desarrollo de las sesiones en su modalidad virtual o a distancia.

Tercero. Se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia y, únicamente, de manera excepcional y justificada, cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales, tomando en consideración las medidas preventivas que se deban de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.

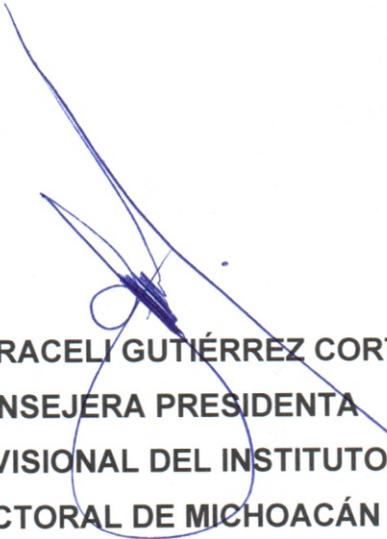
TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Infórmese el presente Acuerdo, de manera electrónica, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado; asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria con carácter de urgente el 17 diecisiete de abril de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por las consejeras y el consejero electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Lic.

Luis Ignacio Peña Godínez, y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la presidencia de la primera de las mencionadas, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. **QUIEN DA FE.**



MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

